

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el acápite 403 del Decreto N° 4173, de fecha 21 de diciembre de 1973, para que en lo adelante rija así:

“403.—A Antonio Nicolás Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto 6° 4659, que crea e integra una Comisión que se encargara de elaborar un ante-proyecto de ley mediante el cual se instaure el Plan Regulador de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. N° 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4659

CONSIDERANDO que la ciudad de Santo Domingo de Guzmán se extiende a ritmo vertiginoso en sentido horizontal, muy especialmente a causa de las urbanizaciones de iniciativa particular que, sin seguir ningún plan técnico de regulación urbanística, traen como consecuencia que las autoridades municipales se vean imposibilitada de dotar de los imprescindibles servicios de utilidad pública a esos nuevos sectores;

CONSIDERANDO que, por otra parte, el crecimiento irregular de dicha ciudad crea problemas de transporte a sus habitantes, alejándolos innecesariamente de sus centros de trabajo y de los sectores comerciales;

CONSIDERANDO que tal situación hace necesario que se establezca, con bases técnica, un Plan Regulador de la Ciudad Capital, instituido por una ley que determine sus límites urbanos y trace normas apropiadas para el otorgamiento de la autorización necesaria para la construcción de nuevos ensanches o urbanizaciones;

CONSIDERANDO que para esos fines debe designarse una comisión de técnicos en la materia, que prepare el anteproyecto de ley correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda designada una Comisión que se encargará de elaborar un ante-proyecto de ley, por medio del cual se instaura el Plan Regulador de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 2.—Dicha Comisión estará compuesta por los señores Ing. Milton Ginebra, Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Ing. José Joaquín Hungria Morel, Director del Instituto Cartográfico Universitario; Arq. Enmanuel Grullón, Director de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional; e Ing. Rafael Tomás Hernández.

Art. 3.—En dicho ante-proyecto de ley deberán hacerse constar de manera precisa, los límites urbanos y suburbanos de la ciudad Capital y, asimismo, se consignará que los propietarios de urbanizaciones y ensanches que se erijan fuera de los

límites urbanos, deberán soportar a sus expensas los costos con motivo de instalación de los servicios de agua, electricidad, recogida de basura, aceras, contenes, y alcantarillados, quedando exentas las autoridades municipales de esta obligación.

Art. 4.—La mencionada Comisión deberá presentar al Poder Ejecutivo el ante-proyecto de ley que establezca el Plan Regulador de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en un plazo no mayor de 60 días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4660, que otorga exequátur de Abogado al Sr. José Fco. Peña Gómez.

(G. O. Nº 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4660

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judiciáª Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente